

ESTATUTOS DEL SINDICATO DE EMPLEADOS DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN

CAPÍTULO PRIMERO	DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS
CAPÍTULO SEGUNDO	CONSTITUCIÓN LEMA Y DOMICILIO DEL SINDICATO
CAPÍTULO TERCERO	DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, OBLIGACIONES, DERECHOS, REQUISITOS DE ADMISIÓN
CAPÍTULO CUARTO	DE LAS ASAMBLEAS GENERALES
CAPÍTULO QUINTO	DEL COMITÉ EJECUTIVO Y DELEGACIONES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES
CAPÍTULO SEXTO	SOSTENIMIENTO Y PATRIMONIO DEL SINDICATO
CAPÍTULO SÉPTIMO	DE LAS SANCIONES, SUSPENSIÓN Y PERDIDA DE DERECHOS, DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA
CAPÍTULO OCTAVO	DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO NOVENO	DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CAPÍTULO PRIMERO
Declaración de Principios.

Artículo 1º.- El Sindicato de Empleados del Ayuntamiento de Zapopan tiene como objetivos fundamentales los siguientes:

- I.- La defensa común de los intereses económicos, sociales, laborales y profesionales de los agremiados.
- II.- La superación constante de los Empleados al Servicio del Municipio por medio de la constante capacitación técnica administrativa, para obtener el desarrollo armónico del país.
- III.- Mantener la independencia y autonomía del Sindicato.

Artículo 2º.- El programa de acción del Sindicato comprende los siguientes objetivos generales y específicos:

- I.- Rendir un trabajo productivo y eficiente al servicio del Ayuntamiento y de los ciudadanos.
- II.- Luchar por que se mantengan vigentes los principios que orientan el Artículo 123 Constitucional apartado B y la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- III.- El intercambio constante de experiencias y conocimientos con los sindicatos fraternos y con otros similares del país y del extranjero.

IV.- La acción permanente y coordinada del Sindicato con las dependencias Municipales, con las Instituciones Oficiales Descentralizadas y Privadas y con los organismos Obreros y Campesinos a efecto de mancomunar el esfuerzo general a favor de la elevación moral, social, económica política, intelectual y moral de las grandes masas de nuestro pueblo.

V.- Respetar las conquistas obtenidas por los Empleados al Servicio del Municipio y luchar por superarlas.

VI.- El respeto a las ideas filosóficas y a las creencias religiosas que sustenten y profesen todos los Servidores Públicos.

VII.- Promover la participación de la mujer en la vida económica, social, política del Sindicato y del país.

VIII.- Por el fomento al ahorro de los Empleados al Servicio del Ayuntamiento, a través de cajas de ahorro conforme a lo establecido en las Leyes respectivas.

CAPÍTULO SEGUNDO

Constitución, Lema y Domicilio del Sindicato

Artículo 3°.- El Sindicato de Empleados del Ayuntamiento de Zapopan, se constituye en los términos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 4°.- Constituyen el presente Sindicato los Servidores Públicos de base al Servicio del Ayuntamiento de Zapopan, que están actualmente en activo y que signaron el acta constitutiva y de aprobación de los estatutos; y los que en el futuro soliciten sus ingreso y sean admitidos por la asamblea general, conforme a las disposiciones de estos estatutos.

Artículo 5°.- El Sindicato establecerá relaciones con todas las organizaciones similares, estatales, nacionales e internacionales.

Artículo 6°.- El lema del Sindicato es "Democracia y Superación del Empleado Municipal".

Artículo 7°.- El domicilio del Sindicato será en el Municipio de Zapopan, Jalisco. Siendo nuestro domicilio social en el número 1679 de la calle Luz Torres Escamilla en la colonia Paseos del Sol de dicha municipalidad.

CAPÍTULO TERCERO

De los miembros del Sindicato, Obligaciones, Derechos y Requisitos de Admisión.

Artículo 8°.- Son miembros del Sindicato de Empleados del Ayuntamiento de Zapopan, todos los empleados que suscriben el Acta Constitutiva del Sindicato, los que sean admitidos y aprobado su ingreso por la Asamblea General, exceptuando aquellos que sean considerados de confianza en los términos del Artículo 4°, fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 9°.- Para ser miembro del Sindicato de Empleados del Ayuntamiento de Zapopan se requiere:

a).- Ser empleado de base del Ayuntamiento de Zapopan.

b).- Llenar cedula de afiliación, donde proteste respetar y acatar los estatutos y los acuerdos tomados por la asamblea general del Sindicato.

Artículo 10°.- Son obligaciones de los miembros del Sindicato:

a).- Colaborar de manera moral, intelectual y material para la realización de los principios y finalidades del Sindicato y ayudar fraternalmente y solidariamente a todos los demás miembros del Sindicato en la resolución de sus problemas personales y de trabajo.

b).- Asistir con puntualidad a todas las sesiones y aceptar desempeñar eficientemente los cargos y comisiones que les pudiere conferir el Comité Ejecutivo y la Asamblea General.

c).- Observar una disciplina social estricta, cumpliendo y haciendo cumplir las normas establecidas en estos estatutos y Acuerdos de Asamblea.

d).- Solicitar el auxilio del Sindicato para el arreglo de los conflictos que resulten del desempeño de sus labores.

e).- Desempeñar con lealtad, honestidad y diligencia los puestos de dirección sindical que las asambleas le confieren.

f).- Velar permanentemente por la unidad e integridad del Sindicato.

Artículo 11.- Son derechos de los miembros del Sindicato

a).- Asistir, deliberar y votar en las asambleas Delegacionales Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como votar para elegir delegados o ser votado para ser delegado. Dicho delegado llevará voz y voto a la Asamblea General en representación de los empleados de base sindicalizados de la dependencia que se trate, Así mismo podrán ser electos para ocupar puestos en el Comité Directivo o en cualquier Comisión Sindical.

b).- Gozar de todas las ventajas de cualquier índole, obtenidas por la organización en beneficio de sus miembros, de igual manera ser defendidos en sus derechos escalafonarios y contra los cambios injustificados, por medio del apoyo sindical.

c).- Ser defendidos en caso de acusación en su contra, en relación con sus funciones

d).- Acudir por conducto del representante legal del sindicato al Tribunal de Arbitraje y Escalafón, para impugnar las resoluciones que les perjudiquen.

e).- Disfrutar de los servicios asistenciales, administrativos, deportivos y de cualquier otra índole que otorgue el Municipio a sus Empleados, así como los beneficios a que se refiere la Ley para los Servidores Públicos del estado de Jalisco y sus Municipios, aún cuando se encuentren en labores sindicales y no se encuentren en servicio activo.

f).- El que se asesore gratuitamente a las personas que se designen como beneficiarios por el Servidor Público Municipal, en caso de fallecimiento, para que en el menor plazo logren el pago de las prestaciones a que tuvieran derecho.

CAPÍTULO CUARTO **De las Asambleas Generales.**

Artículo 12.- El poder supremo del Sindicato reside en la Asamblea General, que se integra con el 50 por ciento más uno de los delegados sindicales representantes de cada una de las dependencias del Ayuntamiento de Zapopan reconocidos por el Sindicato y debidamente registrados ante la instancia legal correspondiente; y en representación del Comité Ejecutivo el Secretario General, quien presidirá la asamblea y tiene voto de calidad. Los acuerdos y resoluciones que emanen de la Asamblea General son obligatorios para todos los miembros del Sindicato.

Artículo 13.- La Asamblea General de Delegados definida en el artículo anterior se reunirá en periodos ordinarios y extraordinarios según lo apruebe la propia Asamblea General, previa convocatoria en la que constará el orden del día y será emitida por el Secretario General y del Secretario de Actas y Acuerdos con tres días de anticipación para que queden debidamente notificados los integrantes de la Asamblea General, Tratándose de Asambleas Extraordinarias, estas se verificarán en el domicilio previamente designado para tal efecto, mismo que se especificará en la convocatoria correspondiente.

Artículo 14.- Todos los asuntos en que se interesen los fines esenciales de la organización serán llevados a la Asamblea General. Las votaciones podrán ser públicas, computándose un voto por cada Delegación y por el Comité Directivo el Secretario General, el voto de calidad del Secretario General se hace valer en caso de empate, los debates se regirán por el reglamento respectivo.

Artículo 15.- Las atribuciones de la Asamblea General son:

- a).- Conocer y resolver todos los conflictos relacionados con las labores de los miembros.
- b).- Resolver sobre la expulsión de los miembros, así como la suspensión de los derechos sindicales.
- c).- Conocer los informes que deberá rendir una vez al año el Comité Ejecutivo a través del Secretario General, así como el movimiento de fondos y valores del patrimonio del Sindicato que se rendirá cada seis meses, también por el Secretario General.
- d).- Verificar la elección de los miembros del Comité Ejecutivo, siendo elemento de validez por este tipo de Asambleas la asistencia en la primera cita del 51% de los Delegados Activos acreditados, y en segunda o ulteriores con los Delegados que asistan.
- e).- De los demás asuntos que afecten la vida social o que específicamente sean señalados por las Leyes aplicables.

Artículo 16.- Las votaciones en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias a que se convoquen tendrán validez con la mitad más uno de los Delegados presentes y las resoluciones que se votaron y aprobaron, obligarán a todos los miembros del Sindicato. Tanto las Asambleas Ordinarias como las extraordinarias no tendrán validez si los Delegados Sindicales no son notificados en los términos del Artículo 13 de estos Estatutos.

Artículo 17.- Podrán verificarse Asambleas Delegacionales de miembros sindicales adscritos a las mismas, para tratar asuntos de interés de la Delegación. Las mismas se verificaran cuando lo acuerde el Comité Ejecutivo, el Delegado correspondiente, o sea solicitado por cuando menos el 30% de los Servidores Municipales de la Delegación Sindical de que se trate. Estas Asambleas tendrán la previa publicidad y formalidad establecida en el artículo 13 de estos Estatutos.

Artículo 18.- El Sindicato se entiende constituido por tiempo indefinido y se disolverá por el voto de una mayoría no menor del 90% de los miembros activos; por llegar a tener menos de 20 miembros y por los casos previstos en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CAPÍTULO QUINTO

Del Comité Ejecutivo y Delegaciones. Atribuciones y Obligaciones

Artículo 19.- Se establece un Comité Ejecutivo encargado de hacer cumplir los presentes Estatutos y las determinaciones de las Asambleas Generales, que durará en sus funciones tres años y estará integrado por los siguientes funcionarios:

SECRETARIO GENERAL
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS
SECRETARIO DE PREVISIÓN
SECRETARIO DE ASISTENCIA SOCIAL
SECRETARIO DE ACCION FEMENIL
SECRETARIO DE FINANZAS
SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS
SECRETARIO DE ACCIÓN POLÍTICA
SECRETARIO DE CAPACITACIÓN SINDICAL
SECRETARIO DE VIVIENDA
SECRETARIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL
SECRETARIO DE CULTURA
SECRETARIO DE TURISMO SOCIAL
SECRETARIO DE ACCIÓN DEPORTIVA
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECTOR DE ASUNTOS JUVENILES

SEIS VOCALES

Seis -vocales que suplirán las ausencias temporales o definitivas de los anteriores, si la ausencia fuere definitiva del Secretario General, se requerirá que la designación del sustituto, se haga en Asamblea General Extraordinaria, a la que convocará de inmediato el Secretario de Organización; en las ausencias de los demás Secretarios, el Secretario General llamará al Vocal que considere más adecuado.

Podrá haber tantas Delegaciones Sindicales Municipales como Departamentos y Direcciones que determine la Ley Orgánica Municipal, las cuales serán integradas y presididas por un Delegado designado por el Comité Ejecutivo del Sindicato en sus respectivas jurisdicciones por un término de tres años, así mismo también se contará con subdelegado quien supla en caso de ausencia temporal o definitiva al delegado. Los Delegados tendrán la representación Sindical ante las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Delegados que la Organización Sindical celebre y atenderán todos los asuntos que se presenten en sus respectivas jurisdicciones, dándole cuenta por escrito al Secretario General del Sindicato de la marcha de los mismos por lo menos una vez por semana.

Artículo 20.- La Elección del Comité Ejecutivo se hará en la sesión correspondiente al mes de marzo del año de la elección previa convocatoria que lanzará el Comité Ejecutivo con cinco días de anticipación por lo menos y tendrá los mismos requisitos de publicidad establecidos para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. Al efecto los delegados sindicales sesionarán en la fecha prevista en dicha convocatoria, bajo la dirección del Comité Ejecutivo, levantando acta pormenorizada que contenga el número de planillas presentadas y registradas, el resultado de la votación y la firma de todos los intervinientes. El resultado de las elecciones verificadas en estas Asambleas Delegacionales integrado en paquete electoral será llevado por el Delegado al Comité Ejecutivo de inmediato de la cual se advertirá del resultado Delegacional. Corresponderá al Comité Ejecutivo, la calificación de validez de los procesos realizados en estas Delegaciones, quien deberá revisar y sancionar los mismos.

Artículo 21.- El método para la elección del Comité Directivo deberá realizarse mediante:

A) Asamblea General Extraordinaria de delegados sindicales convocada expresamente para tales efectos por el Secretario General en funciones en los términos del artículo 15 inciso d de los presentes Estatutos.

B) Votación directa de los agremiados a la organización Sindical convocada expresamente para tales efectos.

El proceso electoral en las Asambleas Delegacionales se sujetará a las siguientes reglas:

A) - Con arreglo a las planillas registradas, se emitirán las cédulas para la votación, mismas que contendrán los nombres de las personas que integran éstas, selladas y numeradas progresivamente en igual número al de los miembros activos de la Delegación, las cuales irán autorizadas con la firma del Secretario General y los Secretarios de Organización y de Actas y Acuerdos, y con el sello del Sindicato.

B).- La Asamblea Delegacional designará a los integrantes de la mesa de debates, la que se constituirá por un Presidente, un Secretario, tres Vocales y dos Escrutadores, mismos que certificarán la lista de asistencia y la identidad de los asistentes, entregando a cada uno de los concurrentes la cédula de votación, reteniendo para su cancelación las cédulas sobrantes.

C).- La votación será directa y secreta, una vez efectuada, el Presidente de la mesa de debates, declarará cerrada la votación y cancelará las cédulas no utilizadas levantándose constancia en el acto. Seguidamente los escrutadores harán el recuento de los votos en presencia de los demás integrantes de la mesa de debates y de los representantes de las planillas registradas, acto seguido el Presidente de la mesa de debates declarará de inmediato el resultado, levantándose por el Secretario de dicha mesa acta pormenorizada de la Asamblea Delegacional, misma que será remitida junto con el paquete electoral a través del Delegado al Comité Ejecutivo.

Artículo 22.- Recibidos los paquetes electorales de cada uno de los Delegados que constituyen la Asamblea, el Comité Ejecutivo en funciones hará la revisión del proceso electoral y sancionará éste, comunicando inmediatamente el resultado a la Asamblea General. Acto continuo se hará, en su caso, la declaración pública de validez de la elección, así como de la planilla ganadora y el nombre de sus integrantes, a quienes se procederá a tomar la protesta de Ley correspondiente.

Artículo 23.- En caso de que se declarara por el Comité Ejecutivo la invalidez del proceso electoral revisado, dicho Comité convocará desde luego a una nueva Asamblea Delegacional de elecciones en un término que no excederá de cinco días hábiles, debiéndose repetir el procedimiento señalado en los artículos anteriores, bajo la vigilancia directa del propio Comité Ejecutivo.

Artículo 24.- El Comité Directivo saliente, hará entrega formal al Comité Electo de un informe general de las actividades ejercidas y de los siguientes documentos: Cortes de Caja General, Inventario de los Bienes del Sindicato, Inventarios del Archivo y Documentos, así como Libros de Actas y correspondencia sindical. De igual manera los Delegados Sindicales informarán cada seis meses a sus representados, de sus actividades en general y al Comité Directivo con tiempo suficiente para que pueda informar en las Asambleas Generales respectivas.

Artículo 25.- Se designará una Comisión de Honor y Justicia para que conozca de las sanciones, responsabilidades o de estímulos e incentivos, a que tenga derecho o se hagan acreedores los miembros del Sindicato en el desempeño de sus funciones.

Artículo 26.- Para ser miembro del Comité Directivo y Delegado Sindical se requiere:

- a).- Tener 18 años cumplidos
- b).- Estar en pleno ejercicio de sus derechos sindicales y saber leer y escribir
- c).- Tener una antigüedad mínima de tres años de derechos sindicales anteriores a la fecha de la Asamblea de Elección.

Artículo 27.- Son facultades del Comité Ejecutivo, las siguientes:

I.- Vigilar por ~~que~~ se cumplan las finalidades del Sindicato.

II.- Efectuar ~~Se~~ Sesiones Ordinarias del Comité por lo menos una vez cada dos meses y Extraordinarias en los casos que lo juzgue conveniente.

III.- Estudiar y resolver los problemas urgentes que se presenten a reserva de someterlos a la consideración de las Asambleas, tomando y ejecutando las medidas urgentes e indispensables

IV.- Observar una rigurosa disciplina al cumplimentar los acuerdos de la Asamblea y exigirla en los que se comisionen por las Asambleas o por el propio Comité.

V.- Convocar a la celebración de conferencias de estudio o eventos de educación sindical

VI.- Dar a las Delegaciones las instrucciones necesarias para la buena marcha de los trabajos sindicales, encausando su acción para el buen éxito de los mismos.

VII.- Designar a las Comisiones de Honor y Justicia

VIII.- Acreditar mediante su designación a los Delegados Sindicales

IX.- Rendir a la Asamblea General cuando menos un informe semestral sobre la administración de los fondos y bienes, patrimonio del Sindicato.

X.- Los demás que pudieran resultar de la Ley o de los presentes Estatutos.

Artículo 28.- Son atribuciones del Secretario General; y de los Delegados Sindicales en la esfera de su competencia, las siguientes:

I.- La representación jurídica de la organización sindical; la que corresponderá en forma exclusiva al Secretario General.

II.- Vigilar porque se cumplan las finalidades del Sindicato, las disposiciones de la Asamblea, o las que el Comité Ejecutivo lo indiquen y las que sus representados les soliciten.

III.- Efectuar Sesiones ordinarias de la Delegación por lo menos una vez cada dos meses y Extraordinarias en los casos que lo juzgue conveniente.

IV.- Estudiar y resolver los problemas urgentes que se presenten en sus Delegaciones a reserva de someterlos a la consideración de sus representados, tomando y ejecutando las medidas urgentes indispensables.

V.- Convocar a las Sesiones en los términos de estos Estatutos

VI.- Observar una rigurosa disciplina al cumplimentar los acuerdos de la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria así como las de su jurisdicción, y exigirles en los que se comisionen por las Asambleas o Sesiones y por el propio Comité

VII.- Los demás que puedan resultar de la Ley o de los presentes Estatutos.

VIII.- Rendir informe de su gestión, cuando menos una vez al año en la Asamblea correspondiente al mes de marzo.

IX.- Asumir en unión del Secretario de Finanzas, la responsabilidad en el manejo de los fondos sindicales y de los bienes patrimoniales del Sindicato.

X.- Autorizar junto con el Secretario de Organización, la correspondencia del Sindicato.

XI.- Reunirse por lo menos una vez al mes con los delegados Sindicales.

XII.- Convocar y presidir las Asambleas en los términos de estos estatutos.

XIII.- Las demás que resulten de los presentes acuerdos tomados por las Asambleas o por los presentes Estatutos

Artículo 29.- Son atribuciones del Secretario de Organización las siguientes:

a).- Llevar un registro minucioso de los miembros del Sindicato y asentar en el mismo los movimientos que se efectúen.

b).- Integrar un archivo de la Secretaría de Organización con todos los datos y antecedentes relativos a los miembros y a la vida organizada del Sindicato.

c).- Realizar las actividades que sean necesarias para ajustar el comportamiento y conducta de los miembros del Sindicato a las normas establecidas por los Estatutos y los acuerdos tomados por las Asambleas.

d).- Expedir las credenciales a los miembros del Sindicato con su firma y la del Secretario General.

e).- Intervenir en la solución de todos los problemas de organización del sindicato, que se presenten.

g).- Autorizar y legalizar con su firma y la del Secretario General los libros de: Registro de Conflictos, Registro de Movimientos, de Fondos Sindicales y Libro de Actas, así como autorizar también junto con la del Secretario General, la correspondencia con su firma.

h).- Cuidar de la unidad y disciplina de todos los miembros del Sindicato llevando para ello un registro estadístico de todos los miembros en el que se anoten la antigüedad, los datos generales y lo relativo a la conducta sindical de cada uno de sus miembros.

Artículo 30.- Las atribuciones del Secretario de Actas y Acuerdos son:

- a).- Organizar el archivo general del Sindicato y responsabilizarse de su cuidado, manteniéndolo al día con el mayor acopio de datos.
- b).- Mantener al corriente el Libro de Actas de las Asambleas y del Comité, así como llevar la correspondencia sindical.
- c).- Consignar y registrar en el Libro correspondiente los acuerdos tomados por el Comité y por la Asamblea.
- d).- Autorizar con su firma y el visto bueno del Secretario General del Sindicato que figure en los libros de Actas a su cuidado, así como las Actas relativas a Asambleas y Sesiones del Comité y cualquier asunto que conste en el archivo
- e).- Las Actas de las Asambleas y del Comité, deberán contener en su cuerpo fecha, lugar y hora en que se efectúen, la Orden del Día, el nombre de los asistentes y el resumen de los asuntos que fueron tratados, su conclusión respectiva y sus ponentes, así como la hora de su término.
- f).- Las mismas obligaciones tendrá en su jurisdicción respectiva el Secretario Delegacional.

Artículo 31.- Son atribuciones y derechos de la Secretaría de Acción Femenil las siguientes:

- I.- Coadyuvar activa y eficientemente en el programa de Acción Femenil que trace el Comité Ejecutivo del Sindicato.
- II.- Cooperar en la orientación y organización de las mujeres al servicio del Municipio para lograr que ellas se conviertan en factor decisivo en la realización del programa de lucha del Sindicato.
- III.- Cooperar en la orientación y organización de las mujeres al servicio del Municipio, para lograr su participación activa en la vida económica, social y política de nuestro Municipio, cooperar con el Comité Ejecutivo del Sindicato en la realización de los puntos programáticos que se refieren especialmente a las mujeres.
- IV.- Organizar previo acuerdo con el Comité Ejecutivo del Sindicato, Seminarios, Conferencias y en general todo tipo de eventos de carácter cultural o de orientación sindical que contribuya a la evaluación económica y moral de la mujer.
- V.- Promover el apoyo solidario del sector femenino a todos los movimientos emprendidos para elevar la condición de la mujer como trabajadora.

Artículo 32.- Son atribuciones del Secretario de Acción Deportiva las siguientes:

- I.- Fomentar dentro de la Organización Sindical la práctica de toda clase de deportes
- II.- Establecer relaciones con las Instituciones Deportivas existentes tendientes a la ayuda y fomento del deporte dentro de la Organización Sindical
- III.- Organizar juntas y torneos deportivos con el objeto de que se pueda competir por medio de los equipos que dentro del Sindicato se integran, con otras Instituciones.
- IV.- Organizar campañas tendientes a la práctica de los deportes para obtener sano esparcimiento en los trabajadores e incrementar el sentido de compañerismo.

Artículo 33.- Son atribuciones y obligaciones de los Secretarios de Previsión y de Asistencia Social las siguientes:

- I.- Conocer y tramitar todo asunto relativo a los servicios prestados por el Instituto Mexicano del Seguro Social y Pensiones del Estado en las Condiciones General de Trabajo

II.- Exigir que los servicios sean eficientes y oportunos. Demandando que se corrijan de inmediato las irregularidades que se observen en la prestación de estos.

III.- Intervenir a petición de la parte interesada, para que se cubra a los familiares o beneficiarios de los Sindicalizados fallecidos, tanto de los seguros de vida como la cuota de defunción y prestaciones de ley.

IV.- Promover previo acuerdo con el Secretario General del Sindicato, ante las autoridades correspondientes la realización de estudios que permitan mejorar los servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social.

V.- Gestionar, promover e informar sobre descuentos en establecimientos comerciales.

Artículo 34.- Son atribuciones del Secretario de Finanzas las siguientes:

I.- Tomar bajo su cuidado los fondos del Sindicato cuyo manejo se hará conforme al presupuesto correspondiente y con acuerdo expreso en todos los casos del Secretario General.

II.- Tomar todas las medidas que juzgue convenientes para aumentar los fondos y buscar con iniciativa otras fuentes de ingresos distintas de la cotización de los miembros..

III.- Llevar al día la contabilidad registrando el movimiento de fondos en libro autorizado por el Secretario General.

IV.- Formular cada sesenta días un corte de caja con intervención del Secretario General.

V.- Dar facilidades para que en su contabilidad se realicen verificaciones, confrontes, revisiones e inspecciones que corroboren el correcto y honesto manejo de los fondos sindicales.

VI.- Hacer inventarios, manteniéndolos actualizados, de los bienes muebles e inmuebles del Sindicato.

VII.- Otorgar recibos de todas las cantidades que ingresen a la caja y recabar los recibos o comprobantes de las que salgan de ella.

VIII.- No efectuar ningún pago fuera de los presupuestos a menos que sea aprobado por el Secretario General, recabando en todo caso, los comprobantes respectivos.

IX. Asumir en unión del Secretario General la responsabilidad del patrimonio sindical.

X.- Las mismas atribuciones tendrá el tesorero delegacional en su respectiva Jurisdicción.

Artículo 35.- Son facultades y obligaciones del Secretario del Trabajo y Conflictos:

a).- Intervenir en todos los conflictos que se susciten entre los miembros de la organización Sindical y los patrones que tengan relación con la misma.

b).- intervenir en la formulación, discusión y aprobación de los reglamentos de condiciones generales de trabajo, de escalafón y convenios que celebre el Sindicato con sus titulares.

c).- Despachar la correspondencia propia de esta Secretaría y firmarla conjuntamente con el Secretario General. Tramitar lo necesario para el correcto planteamiento y solución de los conflictos de trabajo de su competencia.

d).- Asesorar a las Delegaciones Sindicales para la solución de los problemas que se les presenten así como lo relativo a pensiones y jubilaciones.

e).- Promover la divulgación y orientación respecto a los beneficios que la Ley otorga a los Servidores Públicos y los Trámites respectivos, para su disfrute más eficaz.

f).- Promover el establecimiento de sistemas que hagan posible el aumento indirecto de los sueldos de los Servidores Públicos.

Artículo 36.- Son atribuciones de los Secretarios de Acción Política y Capacitación Sindical las siguientes:

- I.- Capacitar a los Servidores Públicos para que en pleno ejercicio de sus derechos cívicos intervengan con plena responsabilidad en los procesos electorales.
- II.- Divulgar los presentes Estatutos para que todos los integrantes de nuestra organización sepan sus derechos y obligaciones, y
- III.- Todos los demás que se relacionen con la naturaleza de sus funciones.

Artículo 37.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Vivienda las siguientes:

- I.- Realizar en coordinación con el Secretario General, los estudios para instrumentar un programa de vivienda.
- II.- Realizar las gestiones necesarias ante quien corresponda el mencionado programa.

Artículo 38.- Son atribuciones del Secretario de Comunicación Social las siguientes:

- I.- Intervenir en asuntos de información del Sindicato.
- II.- Intervenir conjuntamente con el Secretario General en los órganos informativos que sobre actividades sindicales periódica o extraordinariamente publique el Sindicato.
- III.- Recabar el material informativo sobre las actividades Sindicales y previo acuerdo con el Secretario General del Sindicato, incluirlo en los órganos publicitarios del organismo Sindical.
- IV.- Mantener correspondencia con los diferentes medios masivos de comunicación sindical, efectuando intercambios publicitarios.
- V.- Ser responsable junto con el Secretario General de la Información proporcionada a los diversos medios de comunicación masiva.
- VI.- Organizar la hemeroteca del Sindicato y ponerla al servicio de los agremiados.
- VII.- Mantener actualizado el archivo de las publicaciones del Sindicato.

Artículo 39.- Son atribuciones y obligaciones de los Secretarios de Turismo Social y Cultura las siguientes:

- I.- Elaborar y desarrollar, previo acuerdo del Secretario General, programas tendientes a elevar el nivel cultural de los miembros del Sindicato.
- II.- Organizar y desarrollar previo acuerdo del Secretario General, entre los miembros del Sindicato, asambleas, conferencias, eventos, etc., relativas a diversas manifestaciones de la cultura.
- III.- Promover el incremento editorial por parte del Sindicato.
- IV.- Promover la creación de la biblioteca del Sindicato y su enriquecimiento.
- V.- Instrumentar con el acuerdo del Secretario General, programas para alentar el turismo a bajo costo en beneficio de los Empleados al Servicio del Municipio.
- VI.- Establecer con sindicatos hermanos, locales, nacionales e internacionales un intercambio que permita fomentar el turismo y la cultura entre la clase trabajadora.

Artículo 40.- Son atribuciones del Director de Asuntos Jurídicos las siguientes:

I.- Asesorar a los miembros de la Asamblea General del Sindicato en todos los asuntos de carácter legal en los que tenga que intervenir el Sindicato.

II.- Establecer el Departamento Jurídico de servicio social para todos los agremiados en el que se les brinde el apoyo jurídico gratuito.

III.- Atender en compañía del Secretario del Trabajo y Conflictos, los procedimientos administrativos de carácter laboral, que se presenten en contra de los empleados municipales.

Artículo 41.- Son atribuciones del Director de Asuntos Juveniles las siguientes:

I.- Desarrollar en coordinación con el Secretario General, políticas, estrategias y acciones concretas para promover las demandas de los jóvenes Empleados del Ayuntamiento integrantes de nuestro Sindicato.

II.- Concertar convenios con instituciones públicas y privadas, vinculadas a la atención a la juventud para impulsar acciones concretas en materia de cultura, recreación y deporte.

III.- Coordinar el apoyo y promoción a las demandas específicas de los jóvenes empleados del Ayuntamiento de Zapopan.

IV.- Concertar convenios con las áreas y organizaciones no gubernamentales, para desarrollar políticas conjuntas en materia de atención a la juventud.

Artículo 42.- Los vocales que se elijan suplirán las actividades del Secretario ausente, con las mismas atribuciones, obligaciones y responsabilidades que los respectivos titulares.

CAPÍTULO SEXTO

Sostenimiento y Patrimonio del Sindicato

Artículo 43.- El sostenimiento del Sindicato se hará por medio de los factores económicos que constituyan su patrimonio.

Artículo 44.- Integran el Patrimonio de la Organización Sindical.

a).- Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran con los fondos de la agrupación.

b).- Los bienes y aprovechamiento que les sean aportados, cedidos, donados o entregados bajo cualquier otro título al Sindicato.

Artículo 45.- El manejo y administración del patrimonio sindical es potestad del Secretario General, quien deberá informar de su estado y movimiento en las Asambleas Ordinarias establecidas en los presentes estatutos.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De las sanciones, suspensión y pérdida de derechos.

De la Comisión de Honor y Justicia

Artículo 46.- Los miembros del Sindicato quedan sujetos a las sanciones que a continuaciones mencionan cuando falten al cumplimiento de los deberes que le imanen los presentes Estatutos.

I.- Amonestación.

II.- Suspensión temporal o definitiva en puestos o derechos sindicales.

III.- Inhabilitación para desempeñar cargos sindicales.

IV.- Expulsión del Sindicato.

Artículo 47.- El estudio, conocimiento y aplicación de las sanciones mencionadas en el artículo anterior, corresponden a los siguientes Órganos Sindicales:

I.- La Comisión de Honor y Justicia

II.- La Asamblea General.

Artículo 48.- Cuando se trate faltas leves, se amonestará con toda severidad a él o los acusados, por el Asamblea General en pleno, en la sesión mensual que corresponda, el tiempo en que se compruebe la falta. Si la falta se considera grave a juicio de la propia Asamblea, el caso se turnará a la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 49.- Para conocer las faltas graves, será creada la Comisión de Honor y Justicia, exclusivamente constituida para conocer y resolver sobre los casos que le sean turnados por la Asamblea General. Se integrará por un Presidente y dos vocales con sus respectivos suplentes; serán designados por el Secretario General, de entre los compañeros de mayor solvencia moral, para garantizar imparcialidad en sus fallos.

Artículo 50.- El funcionamiento de las Comisiones de Honor y Justicia, se sujetarán al siguiente procedimiento:

I.- Al recibir del Secretario General los antecedentes del caso que deberán estudiar, se allegarán los elementos que faciliten conocer la verdad de los hechos y les permitan una justa resolución.

II.- Citarán por escrito al acusado, para que se presente a conocer de los cargos que se le imputan.

III.- Si no se presenta en la cita acordada, se le señalará al acusado un nuevo día y hora para que comparezca ante la Comisión personalmente, y si no se presenta en esta fecha sin causa justificada, se le declarará en rebeldía. Los Compañeros que incurran en rebeldía, podrán ser expulsados del Sindicato por ese solo hecho.

IV.- Los acusados tendrán el derecho de defenderse por sí mismos o por medio de defensor y de aportar las pruebas pertinentes a su favor y que estén a su alcance o conocimiento.

V.- La parte acusadora deberá estar presente, cuando lo estime necesario la Comisión.

VI.- Los fallos de las comisiones de Honor y Justicia, se dictarán en conciencia, cuando menos por la mayoría de sus componentes.

Artículo 51.- Los fallos de las Comisiones serán apelables por el acusado o por la parte acusadora ante las Asambleas Generales Ordinarias, más próxima a la fecha del fallo, quien decidirá en última instancia. Los acuerdos tomados por dicha Asamblea serán definitivos e inapelables.

Artículo 52.- los gastos que se originen en las investigaciones de las Comisiones de Honor y Justicia, serán cubiertos con fondos del Sindicato.

Artículo 53.- Los miembros de las Comisiones de Honor y Justicia, incurrirán en responsabilidad, cuando su conducta sea negligente o dolosa, en cuyo caso serán sustituidos por otros, mediante amonestación o privación de derechos para desempeñar cargos o comisiones sindicales.

Artículo 54.- Los miembros del Sindicato perderán sus derechos, en los siguientes casos:

a).- Por renuncia por escrito o abandono del empleo.

b).- Por muerte del socio.

c).- Por incapacidad física o mental del trabajador, debidamente comprobada y sin perjuicio de gestionar en su favor lo que proceda, si la incapacidad proviene de causa de trabajo.

d) Por ser expulsado del Sindicato.

e).- Por otras causas análogas que motiven la separación del trabajador de la labor desempeñada en la Dependencia Municipal.

Artículo 55.- La resolución que decrete la expulsión de un miembro del Sindicato, deberá ser ratificada en cuanto a su procedencia, por la aprobación de las tres cuartas partes de los Delegados Sindicales en la Asamblea General

CAPÍTULO OCTAVO **Disposiciones Generales**

Artículo 56.- Los presentes Estatutos constituyen la Ley Suprema del Sindicato. Los órganos dirigentes de éste están obligados a observarlas fielmente y no podrán en ningún caso, poner en práctica normas organizativas o de funcionamiento que no estén prescritas en este Ordenamiento. Las reformas o modificaciones a estos Estatutos solo podrán hacerse por los acuerdos tomados por una mayoría de cuando menos el noventa por ciento de la totalidad de los Delegados Sindicales en la Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, previa inclusión en la Orden del día de la Convocatoria lanzada en la fecha que se trate la reforma o modificación.

Artículo 57.- En caso de disolución del Sindicato se rematarán todos los bienes y el producto de este remate se distribuirá entre los miembros.

CAPÍTULO NOVENO **Disposiciones Transitorias.**

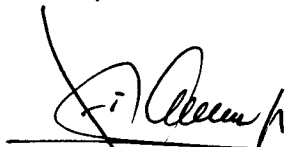
Artículo 1º.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor inmediatamente después de su registro ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, previa aprobación de la Asamblea relativa.

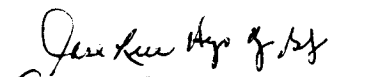
Artículo 2º.- El primer Comité Ejecutivo Electo durará en su encargo hasta el 31 de Enero de 2011, y los primeros Delegados Sindicales durarán en su encargo hasta el 28 de febrero de 2011.

Artículo 3º.- Queda facultado el Comité Ejecutivo Electo para gestionar el registro del Sindicato, con su Acta Constitutiva y Estatutos, así como la relación pormenorizada de sus integrantes ante al H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón.

Artículo 4º.- Por esta única ocasión los artículos 12, 13, 16, 20, 21 ____ establecidos en el presente Estatuto, no entrarán en vigor en virtud de haber sido la primera asamblea general de elección.

En cumplimiento al Art. 371 de la Ley Federal del trabajo. Autorizamos los presentes Estatutos para ser presentados ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón


Sr. General


Sr. Organization


Sr. de Actas